

del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.836, promovido por Alzar, S. A., y otros contra Orden de esta Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1967 y contra Acuerdo resolutorio expreso, desestimatorio de los recursos de reposición acumulados, formulados sobre concesión de beneficios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad propuesta por la representación de la Administración en el recurso interpuesto por las Compañías Alzar, S. A., Laborde Hermanos, S. A., y Talleres de Guernica S. A., contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de julio de 1967, así como contra el Acuerdo resolutorio desestimatorio de los recursos de reposición acumulados, debemos declarar y lo declaramos inadmisibles, sin entrar en el fondo del asunto y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.223, promovido por don Adrián Redondo Bermejo contra resolución de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles de 20 de marzo de 1968, sobre «gratificación reglamentaria», en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Adrián Redondo Bermejo, Teniente de Complemento del Cuerpo de Sanidad Militar, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar de Destinos Civiles, contra resolución de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles en 20 de marzo de 1968, relativa a la reclamación de conceptos retributivos integrados antes de 1 de enero de 1967 en la llamada «gratificación reglamentaria», y contra la desestimación presunta del recurso entablado contra aquella debemos declarar y lo declaramos válidos y subsistentes por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1970 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada en 24 de enero de 1970 por el Tribunal Supremo de Justicia en el recurso de casación promovido por la Compañía de Jesús contra acuerdo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 12 de febrero de 1969.

Ilmo. Sr.: En recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por la Compañía de Jesús contra el Estado, por la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla de 12 de febrero de 1969, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de marzo de 1970, ha dictado una sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de Ley, interpuesto por la representación de la Compañía de Jesús, contra la sentencia que con fecha 12 de febrero de 1969 dictó la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla; condenamos a dicho recurrente al pago de las costas, y librese a la mencionada Audiencia la certificación correspondiente, con devolución de los autos que remitió.»

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Ogáyar.—Francisco Bonet.—Antonio de Vicente Tutor.—Federico Rodríguez Solano.—Manuel Prieto.»

De acuerdo con el anterior fallo he tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Witte Jeffrey S., de Guido Spadafora y de Gabriel Elizabeth Karoline, que tuvieron sus domicilios en Rota (Cádiz) y Madrid, respectivamente, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 11 de mayo de 1970, al conocer del expediente número 52/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el 1.º y 2.º artículo 13, de la Ley de Contrabando, constituyendo la materia de esta infracción un automóvil marca «Seat» de procedencia extranjera, valorado en 140.000 pesetas, cantidad que ha de servir de base para la sanción a imponer.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Guido Spadafora, de acuerdo con el caso primero, apartado 1) del artículo 20 de la Ley.

3.º Declarar exentos de toda responsabilidad a los llamados Witte Jeffrey S. y Gabriel Elizabeth Karoline por no haber quedado probada su participación en los hechos sancionables.

4.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: agravante 8.ª del artículo 18 «reincidencia» de dicha Ley.

5.º Imponer la multa siguiente de acuerdo con la regla tercera del artículo 20, y apartado 1) del artículo 25 de la Ley:

A Guido Spadafora: 840.000 pesetas.
Total importe de la multa: ochocientas cuarenta mil pesetas, equivalente al grado superior. límite mínimo de la sanción correspondiente.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, de acuerdo con el apartado 4.º del artículo 24 de la Ley, con la duración máxima de cuatro años.

7.º Como sustitutivo de comiso del automóvil no aprehendido se condena, además del importe de la multa, al pago de 140.000 pesetas, importe del mismo, sin que la falta de pago de esta cantidad por insolvencia dé lugar a prisión subsidiaria, todo de acuerdo con los apartados 1.º y 2.º del artículo 31 de la Ley.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 13 de mayo de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.870-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María de la Concepción de Hoces D'Orticio autorización para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real, con destino a riegos.

Doña María de la Concepción de Hoces D'Orticio ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real, con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María de la Concepción de Hoces D'Orticio autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 31,50 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros/segundo y hectárea, con destino a riego

por aspersión de 52,50 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Santa María del Guadiana», situada en término municipal de Ciudad Real, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para el uso del volumen concedido en jornada restringida de ocho horas, correspondiendo a ese período un caudal de 94,5 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigiesen.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Ciudad Real para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables de 21 de abril de 1949; no eximirá

al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que correspondiera a tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización a los efectos prevenidos en el artículo 18 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse en los terrenos que resultaren excedentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondc.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Lucainena de las Torres (V-942).

«Herederos de doña Ana Pérez Ortega» solicitaron la transferencia a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Lucainena de las Torres (V-942) por fallecimiento de su titular, doña Ana Pérez Ortega, y esta Dirección General en fecha 9 de julio de 1969 accedió a lo solicitado, quedando subrogados los «Herederos de doña Ana Pérez Ortega» en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 14 de abril de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.326-A.

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Balsares por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se sitúan, afectadas por las obras de ampliación del abastecimiento de agua de Palma de Mallorca.

Por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 9 de enero último se ha declarado de urgencia la ocupación de los bienes afectados para la ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de agua de Palma de Mallorca, al objeto de que pueda ser aplicado el procedimiento que establecen los artículos 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1934 y 56 y siguientes de su Reglamento.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, convocándose a los propietarios y demás interesados que figuran en la relación adjunta para que se personen en los lugares y fechas que en la misma se expresan con el objeto de tomar sobre el terreno los datos necesarios y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Palma de Mallorca, 2 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe, Mariano Pascual Fortuny.—2.977-F.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal	Finca número	Propietario	Lugar de reunión	Día	Hora
Marratxi	14	D. Fernando Salas Garau	Ayuntamiento de Marratxi	19-6-70	10,30
Idem	15	D. Mignei Bastard Oliver	Idem	19-6-70	10,30
Idem	16	D.ª Antonia Niell Colom y D.ª Francisca Niell Colom	Idem	19-6-70	10,30
Idem	17	D.ª Antonia Crespi Garau y D.ª Teresa Colom Crespi	Idem	19-6-70	10,30